



Constancia Secretarial 1. (28/03/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (31/03/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 10 de abril de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación

Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial
860013110001 2022 00128 00

Mocoa, Putumayo, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En el proceso de la referencia, el abogado Wilmer Rolando Siza Ramírez quien fue designado como Curador Ad-Lítem para que continúe el proceso a nombre de los herederos indeterminados del señor Jaime Jesús Melo Fernández (q.e.p.d.) y ejerza su representación judicial y demás actos procesales, manifestó mediante memorial su imposibilidad de ejercer la labor encomendada (A.021), argumentando que se le determinó una discapacidad múltiple (física, visual, auditiva) además de presentar una intelectual en proceso de estudio; sobre el particular esta Judicatura considera justificada la renuncia a la labor encomendada ya que allego las pruebas correspondientes que respalden su abstención (A.022), por lo tanto, procederá a nombrar un nuevo curador ad lítem para la representación judicial de los herederos indeterminados del señor Melo Fernández (q.e.p.d.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia del cargo por parte del abogado Wilmer Rolando Siza Ramírez como curador ad lítem de los herederos indeterminados del señor Jaime Jesús Melo Fernández (q.e.p.d.), conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DESIGNAR al abogado Honer Fidencio Fajardo Romo, con tarjeta Profesional No. 215.644 del C.S. De La J., como Curador Ad-litem de los



herederos indeterminados del señor Jaime Jesús Melo Fernández (q.e.p.d.), para que lo represente judicialmente en todos los actos procesales, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

TERCERO.- COMUNICAR la presente decisión vía correo electrónico al abogado Honer Fidencio Fajardo Romo, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El abogado designado cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012) las cuales deben encontrarse actualizadas con mínimo un mes de expedición, so pena de no aceptar su dimisión, vencido el término anterior sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo o sin las documentales requeridas, secretaría deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Correo: hofaro_8@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fcacf71860f35b7a20ae9fe0c7e1fe4270fb9b3bfee775fc4535cd455abffe**

Documento generado en 09/04/2023 10:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>